AÑO DE 1860. Martes 21 de febrero. NÚMERO 22.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia llegaron á Aranjuez el dia 15, donde continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 105.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico recibido á las seis horas y diez y seis minutos de la tarde del 18 me dice lo siguiente:

«El General en Jefe desde el campamento de Tetuan el 17 á las doce y quince minutos de la mañana.

No ocurre novedad.

Todos los dias se están haciendo nuevos descubrimientos de efectos de guerra en Tetuan. Se ha encontrado recientemente en esta plaza una maestranza con dos piezas de artillería y 5,000 proyectiles.

Tambien se han hallado en otros sitios 400 quintales de azufre y 300 de pólvora inglesa de la mejor calidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Orense 18 de *febrero* de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Gutian.*

Número 106.

En la Gaceta de Madrid número 41 del viernes 10 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en el arsenal de Ferrol una escuela Especial, cuyo objeto es dar la enseñanza necesaria á los individuos que hayan de ingresar en el cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Art. 2.° El órden y extension de los estudios teóricos y prácticos que constituyen esta enseñanza, las condiciones para la admision de alumnos, la composicion y atribuciones del Tribunal ó Tribunales de exámenes, la forma en que estos deberán verificarse, el personal de la Escuela y todo lo relativo al buen órden y gobierno de la misma, se regirán por las disposiciones del reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á 8 de febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE LA ARMADA.

CAPITULO I.

Objeto y enseñanza de la Escuela.

Artículo 1.° El objeto de esta Escuela especial es dar la instruccion necesaria á los aspirantes á ingresar en el cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Art. 2.° Forman la enseñanza:

1.° Las lecciones orales dadas por los Profesores y las prácticas correspondientes á cada curso.

2.° Los ejercicios gráficos y la redaccion de proyectos.

3.° Los ensayos de materiales de construccion.

4.° Las visitas á los talleres y obras que se ejecuten en los arsenales.

Art. 3.° Las materias que han de estudiarse en los tres años que durará la enseñanza se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

1.° Curso práctico de construccion naval.

Comprendiendo el trazado geométrico de los buques y los principales detalles relativos á su construccion, á las reparticiones interiores, arboladura y jarcia.

2.° Curso completo de desplazamiento y estabilidad.

Comprendiendo la exposicion de los métodos de cuadratura, la determinacion de los volúmenes y de los centros de gravedad de las partes sumergidas, el estudio de la estabilidad para los casos de ángulos infinitamente pequeños y de ángulos finitos y de numerosas aplicaciones, principalmente al caso de un cambio radical en la estiva y al de dar la quilla.

3.° Curso de resistencia de los materiales.

Estudio completo de la resistencia de los materiales con numerosas aplicaciones á los casos que se presentan mas comunmente en la práctica.

4.° Curso de inglés.

5.° Curso de dibujo pintoresco.

Estudios de paisajes marítimos, marinos etc.

6.° Trabajos gráficos:

Primero. Un plano de navío ó fragata segun libreta.

Segundo. Un plano de navío ó fragata de vela ó de vapor segun libreta, acompañado del trazado de las líneas de agua fuera de tablones y de todos los cálculos de desplazamiento y de estabilidad.

Tercero. Un plano de navío ó fragata de vapor con las principales disposiciones del maderamen y repartimientos, acompañado del plano de velámen.

SEGUNDO AÑO.

1.° Curso teórico y práctico de máquinas de vapor.

Comprendiendo un resúmen de la historia de las máquinas de vapor, la descripcion de los tipos principales usados en la Marina, el estudio detallado de las diferentes partes de las máquinas, calderas y propulsores, el geométrico de las máquinas de vapor y los principios físicos relativos á los vapores y al desarrollo dinámico correspondiente á un gasto determinado de calor.

2.° Tecnología de los talleres especiales de la Marina.

Fundicion, forjas, ajustaje, calderería, sierras mecánicas, cordelería, arboladura, recibo de maderas, máquinas útiles empleadas en ellos.

Explotacion de bosques y nociones generales sobre las calidades y defectos de las primeras materias empleadas en los arsenales, tales como maderas, metales, cáñamos, carbones, cales, morteros etc.

3.° Curso de artillería naval.

Descripcion razonada del material naval; alcance y efecto de los proyectiles, instalaciones relativas al servicio de la artillería y composicion del armamento de la Marina.

4.° Curso de inglés.

5.° Dibujo pintoresco.

6.° Trabajos gráficos:

Primero. Trazado del plano de un buque dadas sus dimensiones principales y su desplazamiento con el correspondiente plano de velámen.

Segundo. Trazado detallado de los órganos mas importantes de una máquina de vapor marina y de partes ó todo de su conjunto.

TERCER AÑO.

1.° Curso de arquitectura naval.

Teoría del buque de vela y del buque de vapor, resistencia de los cuerpos flotantes, principios generales sobre las formas mas apropiada á todas las condiciones de carga ó de velocidad.

2.° Curso de construccion civil é hidráulica.

Comprendiendo el estudio de los principios generales de construccion, disposiciones de los talleres, almacenes y demas edificios civiles, obras de puertos, limpia y mantenimiento de los mismos y estudio detallado de la construccion de los diques y gradas sobre cualquier clase de terreno.

3.° Nociones de fotografía.

4.° Curso de inglés.

5.° Dibujo pintoresco.

6.° Trabajos gráficos:

Primero. Proyecto de una máquina para un buque determinado.

Segundo. Proyecto de un dique, grada ó taller.

Tercero. Proyecto de un buque conocidos los datos generales suficientes para establecer el exponente de la carga, acompañado del plano de velámen y de las dimensiones é instalaciones del propulsor.

Deberá formarse una memoria en apoyo de cada uno de estos proyectos.

Art. 4.° Las clases empezarán el primero de octubre y deberán haber terminado para el 15 de mayo, en que comenzarán los exámenes. Concluidos estos serán destinados los alumnos á seguir los trabajos que se ejecuten en el arsenal de Ferrol ó en los de la Carraca y Cartagena, si la Junta de Profesores creyese conveniente que fueran á los últimos referentes á los estudios que acaban de hacer en la Escuela.

En el primer año se ocuparán exclusivamente de la construccion y carena de buques, arboladura, embarcaciones menores y obradores de maderas.

En el segundo de la construccion y reparacion de máquinas de vapor, montaje

de los mismos ó bordo, talleres de metales y reconocimiento y recibo de efectos.

En el tercero de la construccion y reparacion de obras hidráulicas y edificios civiles y armamento de buques.

Art. 5.° Los profesores de las clases á que se refieran las prácticas de cada año, darán á los alumnos una instruccion detallada que les sirva de guia en ellos.

Art. 6.° Los alumnos deberán redactar un diario acompañado de cróquis y planos relativos á los trabajos que sigan en las prácticas de cada año. Este diario, así como los planos, estarán visados por los Ingenieros encargados de los referidos trabajos ó por los profesores de las clases respectivas.

Art. 7.° En el tiempo destinado á los trabajos gráficos serán conducidos los alumnos á las construcciones que se ejecuten en el arsenal, siempre que los profesores lo juzguen necesario.

Art. 8.° Los alumnos serán interrogados antes de empezar las elecciones sobre las materias explicadas en las anteriores. El profesor les adjudicará números de mérito comprendidos entre los límites 0 y 20, y en parte escrito comunicará mensualmente al Director el término medio de los que hayan obtenido en cada clase.

Art. 9.° El local de la Escuela estará abierto durante el curso á los mismos horas que el arsenal.

La asistencia de los alumnos á la Escuela será de siete horas cada dia. La puntualidad con que concurran y la conducta que durante su permanencia en ella y en los arsenales observen, se representará por una nota que se tendrá en cuenta al asignar la correspondiente á cada año. El Director formará un reglamento para la disciplina interior de la Escuela.

Art. 10. El Profesor de inglés dará dos lecciones por semana de hora y media cada una á cada una de las promociones. El de dibujo dará dos lecciones por semana de dos horas cada una á las tres promociones reunidas.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

Circular num. 107.

Real orden remitiendo ejemplares de la nueva distribucion que se ha hecho entre las diferentes armas del ejército de la quinta actual, y previniendo sé observen las instrucciones de la que se circuló en 17 del próximo pasado.

Seccion 2.ª—Negociado 3.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 30 del mes último lo que sigue:—De órden de S. M. la Reina (q. D. g.) remito á V. E., adjunto un ejemplar de la nueva distribucion que se ha hecho entre las diferentes armas del ejército, batallones de infantería de Marina y Guardia civil, de la quinta de 50,000 hombres correspondiente al año de 1860; debiendo observarse en las operaciones de dicha quinta lo prevenido en las instrucciones que se circularon en Real orden de 17 del actual, menos en lo que comprende los párrafos 3.°, 4.° y 6.° que se considerán sin efecto, disponiéndose en su lugar que todas las bajas que ocurran por redencion ú otros motivos se imputen al arma de infantería.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. con inclusion de copias de la circular y de la nueva distribucion que se citan para su conocimiento, el de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes.»

Ministerio de la Guerra.—Núm. 19.—Excmo. Sr.: Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del ejército, batallones de infantería de Marina y Guardia civil, los cincuenta mil hombres correspondientes al reemplazo del año de 1860, autorizado por la ley de 2 de noviembre último; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer remita á V. E. como lo egecuto, un ejemplar de dicha distribucion, ordenando al propio tiempo S. M. lo siguiente:

1.° Que las partidas receptoras con la fuerza que sea necesaria para hacer las conducciones, se hallen el dia 20 de enero próximo venidero en los puntos donde deberán hacer la saca de quintos que respectivamente les corresponda.

2.° Que con arreglo á lo prevenido en la disposicion 2.ª del art. 3.° y 5.° del Real decreto de 31 de enero de 1843, se explore la voluntad de los individuos que deseen pasar á Ultramar con las ventajas que dicho Real decreto concede.

3.° Que todas las bajas que ocurran por redencion ú otros conceptos cualquiera que sean, se imputen á las Milicias provinciales, á fin de que el cupo de 21,000 hombres detallado al ejército permanente ingrese en él efectivo y sin falta alguna.

4.° Que á fin de llevar á cabo lo consignado en el art. 3.° de la ley de 2 de noviembre próximo pasado, y con objeto tambien de evitar los inconvenientes á que pudiera dar lugar la aglomeracion de mucha gente en los depósitos, se destinen á Milicias provinciales todos los mozos que para el 30 de abril próximo cumplan ó excedan de la edad de veintiun años, sin que por esto deje de llamarse el número que resultare necesario para cubrir el cupo del ejército permanente ó de destinar á la reserva los que de la primera edad excediese de dicho cupo.

5.° Que en la saca se observe por las armas el orden siguiente: dos la artillería, uno ingenieros, uno marina, dos la caballería y uno la guardia civil, turnando en el mismo orden hasta completar sus respectivos contingentes, y destinando al arma de infantería el número de hombres sobrante.

En las cajas donde ha de sacar la caballería su contingente y no la artillería, tomará aquella arma dos hombres cada turno en equivalencia de los que correspondería sacar á la artillería, y otros dos en el turno que le está señalado; sacando á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la caballería, dos hombres en el turno que le corresponda y otros dos en el de la caballería.

6.° Que los quintos que sean destinados á los batallones provinciales, ingresen en el batallon á que corresponda segun el pueblo de que procedan, marchando á sus casas incluso los que lo sean á batallones que se hallen sobre las armas hasta que se disponga otra cosa.

De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que S. M. no duda desplegará V. E. todo su celo para que las operaciones de la quinta se hagan con la rapidez y buen orden correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1859.—José Mac-crohon.—Señor Capitan general del...—Es copia.—El Subsecretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Nueva distribucion entre las armas del Ejército, Artillería de Marina y Guardia Civil de los cincuenta mil hombres del reemplazo de 1860 y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

Capitanias generales.	Provincias.	Artillería.	Ingenieros.	Marina.	Caballería.	Gª Civil.	Infantería.	Total general.	Cupo.
Castilla la Nueva.	Madrid. .	88	»	54	38	37	602	819	819
	Toledo. . .	»	20	56	176	30	652	954	954
	Ciudad Real	»	24	50	106	26	437	643	643
	Cuenca . .	»	20	»	115	26	447	608	608
	Guadalajara	106	»	28	»	30	489	653	653
	Segovia.. .	66	22	28	»	24	350	490	490
Cataluña.	Barcelona.	150	44	66	»	36	1,582	1,878	1,878
	Gerona.. .	116	24	56	»	32	764	992	992
	Tarragona.	108	30	66	»	32	669	905	905
	Lérida. . .	144	30	»	»	32	594	800	800
Andalucia	Cádiz.. . .	108	40	54	30	36	867	1,135	1,135
	Córdoba. .	»	26	54	215	30	739	1,064	1,064
	Huelva.. .	76	24	54	»	24	469	647	647
	Sevilla. .	54	28	54	215	36	1,073	1,440	1,440
Valencia..	Valencia. .	128	28	76	135	40	1,730	2,137	2,137
	Alicante. .	126	22	64	»	30	1,100	1,342	1,342
	Castellon. .	96	22	54	»	28	582	782	782
	Murcia. . .	»	22	54	215	36	891	1,218	1,218
	Albacete. .	»	22	54	95	24	360	555	555
Galicia...	Coruña.. .	157	52	58	»	46	2,126	2,439	2,439
	Lugo.. . .	181	28	66	»	36	1,511	1,822	1,822
	Pontevedra	146	28	56	»	36	1,651	1,917	1,917
	Orense. . .	136	28	56	»	36	1,289	1,545	1,545
Aragon...	Zaragoza. .	»	44	»	235	22	856	1,157	1,157
	Teruel. . .	96	32	»	»	14	597	739	739
	Huesca.. .	»	22	»	165	14	683	884	884
Granada..	Granada. .	»	24	64	215	17	1,076	1,396	1,396
	Málaga. .	196	24	54	»	17	1,161	1,452	1,452
	Almería. .	121	24	54	»	17	853	1,069	1,069
	Jaen. . . .	»	24	54	165	17	632	892	892
Castilla la Vieja...	Valladolid.	96	34	54	»	18	554	756	756
	Salamanca	»	42	54	165	18	701	980	980
	Zamora. .	»	34	54	155	18	664	925	925
	Leon. . . .	146	46	54	»	20	971	1,237	1,237
	Oviedo. . .	186	88	66	»	65	1,698	2,101	2,101
	Palencia. .	»	28	54	85	14	403	584	584
	Avila.. . .	»	24	»	105	14	433	576	576
Estremadura...	Badajoz.. .	74	40	62	165	38	1,010	1,389	1,389
	Cáceres. .	»	32	54	175	32	764	1,057	1,057
Navarra..	Navarra. .	96	46	»	»	20	707	869	869
Burgos...	Burgos. . .	»	42	54	125	20	787	1,028	1,028
	Santander.	71	38	»	»	18	559	686	686
	Logroño. .	»	32	»	105	12	386	535	535
	Soria.. . .	56	32	54	»	14	339	495	495
Islas......	Baleares. .	96	64	56	»	20	675	911	911
Provincias Vascongadas...	Alava.. . .	»	»	»	»	»	»	»	354
	Vizcaya. .	»	»	»	»	»	»	»	589
	Guipuzcoa.	»	»	»	»	»	»	»	574
	Totales generales.	3,200	1,400	2,000	3,200	1,200	37,485	48,485	50,000

NOTA. La diferencia que se advierte del contingente decretado, al que aparece distribuido, consiste en que no se incluyen para la distribucion los 1,517 hombres correspondientes al cupo de las Provincias Vascongadas. Madrid 30 de diciembre de 1859.—Hay una rúbrica.—Ministerio de la Guerra.—Es copia, El Subsecretario.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para su debida publicidad y efectos que se expresan. Orense 16 de febrero de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Gaitian.

SECCION DE ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 2.°

PROVINCIA DE ORENSE. CUARTO TRIMESTRE DE 1859.

BAUTISMOS.

Resúmen numérico *de los celebrados en esta provincia en el citado trimestre.*

PARTIDOS.	HIJOS. De legítimo matrim.° Varones.	Hembras.	Total.	Fuera de matrimonio. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL de ambas clases.
Allaríz	154	109	263	8	2	10	273
Bande	57	62	119	11	11	22	141
Carballino	123	99	222	9	7	16	238
Celanova	109	110	219	6	3	9	228
Ginzo	91	85	176	9	4	13	189
Orense	137	138	275	7	8	15	290
Ribadavia	96	72	168	2	5	7	175
Trives	78	75	153	8	13	21	174
Valdeorras	90	89	179	15	15	30	209
Verin	111	84	195	13	11	24	219
Viana	49	65	114	15	14	29	143
Total	1,095	988	2,083	103	93	196	2,279

MATRIMONIOS.

Resúmen numérico *de los celebrados en esta provincia en el citado trimestre de 1859.*

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE Soltero con Soltera.	Soltero con Viuda.	Viudo con Soltera.	Viudo con Viuda.	TOTAL.
Allaríz	41	1	5	2	49
Bande	40	2	2	1	45
Carballino	52	1	5	2	60
Celanova	29	3	3	1	36
Ginzo	30	4	8	1	43
Orense	74	10	18	6	108
Ribadavia	32	1	5	1	39
Trives	30	1	8	»	39
Valdeorras	12	2	3	1	18
Verin	23	1	6	1	31
Viana	24	1	3	»	28
Total	387	27	66	16	496

DEFUNCIONES.

Estado numérico *de las que han ocurrido durante el cuarto trimestre del año de* **1859.**

PARTIDOS.	De menos de un año	De 1 á 5	De 5 á 10	De 10 á 15	De 15 á 20	De 20 á 25	De 25 á 30	De 30 á 35	De 35 á 40	De 40 á 45	De 45 á 50	De 50 á 55	De 55 á 60	De 60 á 65	De 65 á 70	De 70 á 75	De 75 á 80	De 80 á 85	De 85 á 90	De 90 á 95	De 95 á 100	Hasta 110	TOTAL
Allaríz	33	41	6	7	8	11	9	17	11	8	18	10	11	24	12	24	5	4	1	«	«	«	269
Bande	20	30	9	12	3	8	5	10	10	6	17	15	41	10	21	13	8	3	5	«	1	«	247
Carballino	23	26	1	8	6	5	13	9	13	23	17	30	42	39	29	27	11	6	«	1	«	«	329
Celanova	38	34	15	11	11	13	12	8	15	11	21	20	19	23	27	11	5	7	1	»	«	«	205
Ginzo	12	30	10	3	7	4	9	10	12	5	11	13	24	33	29	14	5	5	1	1	«	«	241
Orense	67	73	10	11	21	15	26	18	9	33	18	42	22	38	45	20	5	8	2	«	1	«	487
Ribadavia	31	20	4	5	4	6	8	11	12	11	8	10	16	24	25	29	10	2	1	«	«	«	240
Trives	35	31	10	3	6	10	15	8	19	20	17	21	22	28	31	21	7	7	5	«	«	«	322
Valdeorras	22	47	24	9	11	12	30	12	28	11	20	5	14	12	9	12	3	2	1	«	«	«	284
Verin	28	43	7	5	4	5	10	10	11	11	21	16	16	15	13	9	6	2	4	«	«	«	239
Viana	22	31	4	5	6	5	4	8	5	11	5	12	10	17	8	12	3	6	«	«	«	«	174
Totales	331	406	100	85	87	97	141	121	148	150	179	197	210	263	252	192	68	52	21	2	2	»	3,137

El mismo estado clasificado por condiciones sociales.

PARTIDOS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
Allaríz	65	72	41	42	20	29	269
Bande	59	54	35	42	27	33	247
Carballino	64	51	71	55	36	52	329
Celanova	85	69	43	41	36	31	305
Ginzo	59	42	51	34	25	30	241
Orense	143	126	77	56	28	57	487
Ribadavia	48	33	59	32	29	39	240
Trives	59	67	60	52	32	52	322
Valdeorras	78	70	40	32	20	41	284
Verin	56	50	45	39	18	31	239
Viana	56	42	28	29	8	11	174
Totales	372	673	550	454	279	409	3,137

Orense 3 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 108.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Mandando proceder á la busca y captura de Francisco Gunier y Juan Juan.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de enero último me dice de Real orden lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presentan en esa provincia los desertores del Ejército francés Francisco Gunier y Juan Juan, sean detenidos y puestos á disposicion de V. S., quien en tal caso deberá dar cuenta á este Ministerio para la resolucion que corresponda.

De Real órden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial á fin de que los señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos. Orense 15 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 109.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Mandando proceder á la busca y captura de don Alonso Delgado.

En el juzgado de Hacienda de esta capital se instruye causa contra don Alonso Delgado, Administrador subalterno que ha sido de Loterías del partido de Ribadavia; y como este haya desaparecido sin saber su paradero, he dispuesto á peticion de dicho juzgado que los señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas funcionarios dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Orense 15 de febrero de 1860. —El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 110.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Mandando proceder á la busca y captura del autor ó autores del robo cometido en la iglesia de Santa María de Temes.

En la noche del 31 de enero último fué robada la iglesia de Santa María de Temes, llevándose los ladrones los efectos que abajo se anotan, por cuya razon se halla instruyendo causa criminal de oficio el Sr. Juez de primera instancia de Chantada á cuya jurisdiccion pertenecé aquel templo; y a fin de lograr la captura del autor ó autores de tal atentado he dispuesto hacer público el suceso por medio de este periódico oficial, rogando á los señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y mas funcionarios dependientes de mi autoridad procedan á la busca de aquellos, poniéndolos á mi disposicion con la seguridad debida caso de ser habidos.

Orense 15 de febrero de 1860. —El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Efectos robados.

Un cáliz de plata buena, antiguo y doble, de la altura de una tercia de vara, su copa por la parte interior dorada, sin otra labor, pues era todo liso y de hechura antigua. La patena no muy grande; pero bastante doble, y dorada por la parte interior y circunferencia de la exterior. Una cucharilla tambien de plata doble, que todo deberá tener de peso de diez ó mas onzas.

CUARTA SECCION.

Gobierno militar de la provincia de Orense.

El señor Brigadier don Francisco Ortiz, gobernador militar de la provincia de Orense, y el Licenciado don José Espada, asesor del juzgado de guerra de la misma —Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Cortés, Froilan Pereira y Fernando Rodriguez, vecinos de la parroquia de S. Pedro de Rocas, alcaldía de Esgos, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en dicho juzgado á fin de practicarles cierta diligencia de justicia en causa que se instruye contra los toleranies y ocultadores del desertor Carlos Copo de la indicada vecindad; bajo apercibimiento que pasado el anunciado término sin verificarlo se dará á la causa la tramitacion que corresponda y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense febrero 10 de 1860 —*Francisco Ortiz.—José Espada.*—Por mandado de S. S., *Vicente M. Puga.*

Don Santiago Rivero y Rivero, teniente del batallon provincial de Betanzos núm. 19, y juez fiscal nombrado por la autoridad militar de esta provincia en averiguacion del delito de desercion cometido en el dia 31 de enero último por el quinto del actual reemplazo Domingo Durán Lamelas, natural del ayuntamiento de Maceda; y como que se ausentó de esta plaza, por el presente llamo, cito y emplazo, por primer edicto al referido Domingo Durán, señalándole el cuartel de san Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde el de la fecha para dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Orense 5 de febrero de 1860.—*Santiago Rivero.*—De su órden el escribano, *Juan Queso.*

Juzgado de 1.ª instancia de Chantada.

Don José María Trucharte y Endara, juez de primera instancia en la villa y juzgado de Chantada, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Naude, de santa María de Vermuu para que dentro de treinta dias improrogables se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que me halle instruyendo contra Benito Fernandez su convecino sobre haber disparado un tiro á Antonio Pereira; si se presentase se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo cuantas diligencias ocurran se notificarán por su rebeldía en los estrados del juzgado y parará el mismo perjuicio que si le fueran en su persona. Dado en Chantada á 11 de febrero de 1860.—*José María Trucharte y Endara.* —Por su mandado, *Lorenzo Vazquez Vila.*

Juzgado de paz del Barco de Valdeorras.

Don José Fermin Nieto, secretario del juzgado de paz del distrito del Barco de Valdeorras.—Certifico que en este juzgado se celebró juicio verbal entre Don Domingo Coriche de esta vecindad y en rebeldía de D. Miguel Gutierrez y Doña Tomasa Moral, vecinos de San Andrés de Montejos en el Vierzo, en el cual recayó la sentencia siguiente:

«En el Barco á quince dias del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

El Lic. D. Joaquin Valcarce Ponce de Leon, juez de paz de este distrito.

Habiendo visto el auto de juicio verbal celebrado entre D. Domingo Coriche de esta vecindad y en rebeldía de D. Miguel Gutierrez y Doña Tomasa Moral, vecinos de San Andrés de Montejos en el Vierzo, por antemí secretario, dijo:

Resultando que Don Domingo Coriche demandó en 11 de octubre último á Don Miguel Gutierrez y Doña Tomasa Moral por la cantidad de 56 rs. que le adeudaba de varios útiles que le compuso como hojalatero:

Resultando que los demandados no comparecieron al juicio, á pesar de haber sido citados en forma:

Considerando que el demandante ha probado suficientemente con los testigos Miguel Moral y Luis Losada, la certeza del crédito reclamado, la cual se presume tambien de la falta de comparecencia de los demandados,

Falla

Que debe condenar y condena á Don Miguel Gutierrez y Doña Tomasa Moral á que paguen á D. Domingo Coriche los 56 reales porque le reclaman, así como las costas del juicio.

Y por esta su sentencia definitiva, que se publique en el Boletin oficial de la provincia, segun lo disponen los artículos 1190 y 1185 de la ley de enjuiciamiento civil. Lo pronuncia, manda y firma de que certifico.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.—José Fernandez Nieto.»

Así resulta de dicho juicio á que me remito, y en cumplimiento de lo prevenido en la sentencia inserta, expido el presente en el Barco á 28 de noviembre de 1859.—*José Fernandez Nieto*, secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

—

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 del actual dice á esta Oficina lo siguiente:

«Poco satisfecha esta Direccion general del estado que presenta la recaudacion de las contribuciones directas en esa provincia, durante la primera quincena del presente mes, encarga á V. S. redoble sus esfuerzos para activarla cuanto sea dable, á fin de que bajo ningun concepto, título ni pretesto deje de cubrirse la consignacion de este propio mes; exigiendo V. S. el importe del primer trimestre, así de la contribucion territorial como de la industrial, de los Ayuntamientos que por culpa suya no tengan aprobados los repartos y matrículas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, sin perjuicio de hacerlo tambien de las demas responsabilidades que el mismo artículo les impone.»

En consecuencia del anterior inserto, espera esta Administracion que todos los señores Alcaldes se apresurarán á ingresar de su peculio y el de los individuos del Ayuntamiento el importe del primer trimestre de contribuciones, á tenor de lo que previene el art. 46 de la citada ley de 23 de mayo de 1845, puesto que no podrán recaudar de primeros contribuyentes hasta que no se hallen aprobados definitivamente los respectivos repartimientos. Tambien espera esta Oficina presentarán á la aprobacion los repartos de los pueblos que aun no los han presentado, si no quieren ser apremiados y multados con arreglo al citado artículo, medidas de que no podrá, aunque con sentimiento, prescindir esta Oficina.

Orense 20 de febrero de 1860.—*Joaquin María Espiau.*

SEXTA SECCION.

Alcaldía de Nogueira de Ramuin.

Don José Rodriguez Vega, alcalde del distrito de Nogueira de Ramuin.—Certifico hallarme entendiendo con despacho del juzgado de Hacienda de Lugo contra Antonio Crespo, de san Cristóbal de Armariz en este distrito, por cantidad de reales en que fué penado á consecuencia de causa seguida en dicho juzgado por aprehension de géneros de ilícito comercio; al efecto se le han secuestrado y traen en pública licitacion los bienes siguientes:

1.º —Una suerte de casa de alto y bajo, linda Manuel Blas y Manuel Barjas; tasada deductis expensis en 700 rs.

2.º Cinco ferrados y diez copelos monte en la Piteira, linda José Alvarez y Antonio Cortés: valor líquido 160 rs.

3.º Otro ferrado semiente de monte en Penedo, linda monte comun; valor 40 rs.

4.º Un ferrado y doce copelos de campo y monte al sitio de Castería, linda Manuel Dominguez y Antonio Catoira; su valor 180 rs.

5.º Veinte copelos de monte en Trigás, linda Manuel y Benito Barjas; valor 60 rs.

6.º Dos copelos semiente á labradio al sitio de la Fuente, linda María Alvarez y Manuel Barjas; valor 40 rs.

7.º Un ferrado y once copelos semiente labradio al sitio del Pedral, linda José Cortés y Manuel Martinez; valor 246 rs.

8.º Item veinte y un copelos de labradio en la Abelaira, linda Ramon Cortés y Benito Barjas; su valor 200 rs.

9.º Veinte copelos semiente de labradio al sitio del Souto do Rego, linda Andres Martinez y Manuel Barjas; su valor 200 rs.

10. Un ferrado y dos copelos semiente de labradio al sitio de la Rega de Arriba, linda José Alvarez y Juan Cortés; su valor 112 rs.

11. Veinte y seis copelos de labradio en el mismo sitio, linda Manuel Barjas y Antonio Cortés; su valor 156 rs.

12. Ferrado y medio semiente de labradio al sitio de los Lameiriños, linda María Alvarez y José Gomez; su valor 160 rs.

13. Y por último, al nombramiento de los Trigás un ferrado en semiente de labradio, linda Benito Barja y Antonio Cortés; su valor 180 rs.

Cuyas trece partidas de bienes se hallan en los términos de dicha parroquia de Armariz y se procederá á su venta y remate en la casa de este ayuntamiento el dia 25 de febrero próximo y hora de doce del mismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el expresado juzgado libro el presente en Nogueira á 30 de enero de 1860.—*José Rodriguez Vega.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.